



Dr. Remigio Poveda Vargas

00000 1

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

AGENCIA DE VIAJES

TRIPGALAPAGOS CIA. LTDA.



Notaria 17

CUANTIA: \$ 400,00

Di 3 copias

GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES ONCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución: Eddie Gerardo Brborich Ontaneda, de estado civil casado, y Maria Zulema Sanmiguel Villamar, de estado civil divorciada, por sus propios derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada AGENCIA DE VIAJES TRIPGALAPAGOS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por sus propios y personales derechos los señores: EDDIE GERARDO BRBORICH ONTANEDA, de estado civil casado; y, MARIA ZULEMA SANMIGUEL VILLAMAR, de estado civil divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse por sí mismo.-CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará AGENCIA DE VIAJES TRIPGALAPAGOS CIA. LTDA., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.- El Objeto de la sociedad sin ser el único y exclusivo consistirá en:

a) Planificación, promoción, desarrollo, organización, construcción, equipamiento turístico tales como hoteles, hostales, hosterías, restaurantes, cafeterías, agencias de viajes y demás actividades turísticas, sean propias o



00000 2

Dr. Remigio Poveda Vargas

ajenas, ubicadas en la ciudad de Quito y en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, así como de otras actividades relacionadas con el turismo o que complementen a las turísticas, de acuerdo con la Ley de Fomento Turístico y demás normas legales y reglamentarias.

b) Arrendar empresas, establecimientos turísticos o complejos, como se lo señala en el literal anterior o arrendar inmuebles para desarrollarlos e instalarlos, administrarlos y explotarlos, directamente o subarrendarlos total o parcialmente; c) Establecer agencias de viajes

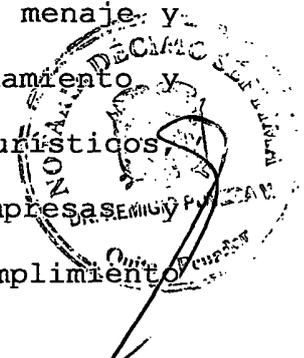
mayoristas, internacionales, nacionales, u operadoras de turismo, para la compra venta de boletos de todo tipo de transporte, desarrollar el turismo ecológico y de aventura, venta de boletos a espectáculos públicos, reservaciones en

establecimiento turísticos y medios de transporte, y en general todas las actividades que estas agencias de viaje y el Ministerio de Turismo, así como establecer empresas exclusivamente turísticas de acuerdo a la Ley de Fomento

Turístico y sus normas complementarias; d) Prestar servicios de selección de personal en materias técnicas relacionadas con el turismo y con la gestión operativa, económica, financiera, administrativa a todo nivel de las empresas y establecimientos turísticos; e) Importar

materiales de construcción, maquinaria, equipos, menaje y demás bienes muebles necesarios para el funcionamiento y operación de las empresas y establecimientos turísticos, inclusive comercializarlos o venderlos a empresas establecimientos ajenos; MEDIOS: Para el cabal cumplimiento

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Notaria 17

de este objeto, la Compañía podrá utilizar los siguientes medios: a) Celebrar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles o comerciales o de otra índole permitidos por las Leyes, especialmente: adquirir inmuebles destinados a la construcción directamente o por medio de terceros, de establecimiento turísticos, complejos turísticos, complejos turísticos comerciales, complejos turísticos habitacionales; o complejos turísticos deportivos, centros de ecoturismo, para explotarlos directamente, arrendarlos o enajenarlos, total o parcialmente, o para administrar dicho tipo de establecimientos; b) Celebrar contratos de asociación o de cuentas en participación ya sea con persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la planificación, promoción, construcción directamente o por medio de terceros, arrendamiento, equipamiento, administración o explotación, de empresas y establecimientos turísticos; c) Adquirir participaciones, acciones o derechos de compañías ya existentes, promover la constitución de nuevas compañías participando en ellas como socio o accionista, tanto en el contrato constitutivo como en los aumentos de capital, siempre que estas compañías tengan como objeto el desarrollo y ejercicio de actividades turísticas similares o conexas; e) Representar dentro del país o fuera de el, a empresas y compañías nacionales y extranjeras dedicadas al ejercicio de actividades turísticas, de igual forma comercializar sus servicios directamente o a través de agentes, concesionarios o de otra forma lícita . - ARTÍCULO TERCERO :



00000 3

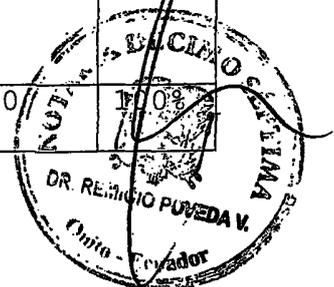
Dr. Remigio Poveda Vargas

Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----



Notaria 17

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
EDDIE BRBORICH	399	399	399	99.7
ONTANEDA				5
MARIA ZULEMA	1	1	1	0,25
SANMIGUEL VILLAMAR				
TOTAL:	400	400	400	



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

El capital se encuentra pagado en un 100%, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pacífico, conforme consta del certificado que se adjunta.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.-

ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).-

ARTÍCULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de



Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.-

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: La Compañía estará gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta

General de Socios.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta

obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de

Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y



Notaria 17

Quórum.- La Junta General de Socios se entenderá integrada

válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no

se integrare la Junta General, en la primera convocatoria,

se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida

convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las

resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento

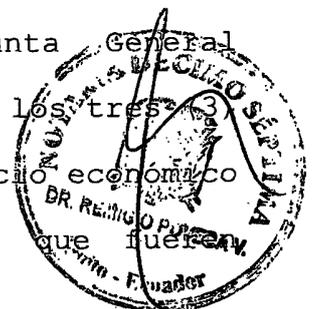
(51%) del capital social de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: Junta General Ordinaria.- La Junta General

Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

y extraordinariamente en cualquier época en que fuere necesario.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho (8) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o



Dr. Remigio Poveda Vargas

Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; j) Interpretar



Notaria 17

de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que sobrepase graven los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Gerente General certificados de aportación de los socios y con Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en sustitución del Gerente General; j)



00000 6

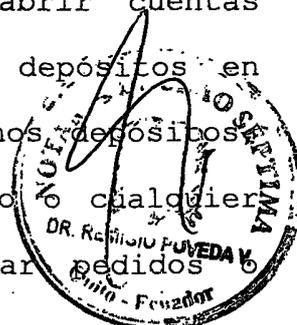
Dr. Remigio Poveda Vargas

Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



facturas; d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de ésta; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; m) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; n) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato



00000 7

Dr. Remigio Poveda Vargas

en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, o) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.- Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Ábitros de la Cámara de Comercio de Quito.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Eddie Brborich Ontaneda y como Presidente a la señora María Sanmiguel Villamar, quienes durarán en sus funciones el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue los nombramientos correspondientes, hasta su legal inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- SEGUNDA: Quedan facultados los Doctores José Luis Cuesta Ribadeneira y/o Jorge Cevallos Carrera para que de manera individual o conjunta, soliciten la aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- TERCERA: Se aprueba todos los gastos que ocasione, tanto los de



Dr. Remigio Poveda Vargas

constitución de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato.- Hasta aquí la minuta.- FIRMADO (Dr. Robert Zapatta Carpio MAT. No. 11483 C.A.P)., para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron con todos los mandatos y preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el Notario en forma integra a los comparecientes, que se afirma conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.-



[Signature]

1711818318

[Signature]

Notaria 17 EDDIE GERARDO BRBORICH ONTANEDA

[Signature]
MARIA ZULEMA SANMIGUEL VILLAMAR
150013158-4

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242632
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERVORICH ONTANEDA EDDIE GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2009 15:54:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGENCIA DE VIAJES TRIPGALAPAGOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

No. 261443080

Fecha: 07 de mayo de 2009

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

BRBORICH ONTANEDA EDDIE GERARDO	399.00
SANMIGUEL VILLAMAR MARIA ZULEMA	1.00

TOTAL	400.00
--------------	---------------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGENCIA DE VIAJES TRIPGALAPAGOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO
BANCO DEL PACIFICO

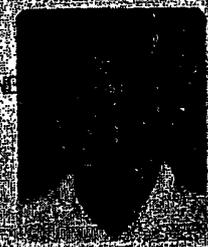
Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA



ECUATORIANA ***** VAGABV224E
 CASERA SANDRA G. GONZALEZ SANTIAGUEL
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 EDDI GERARDO BRBORICH
 ROSA FIEDAD ONTANEDA
 QUITO 25/08/2008
 25/08/2008
 REN 2942073



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE
 CIUDADANA 1711831-8
 BRBORICH ONTANEDA EDDI GERARDO
 ST01060 15/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
 UZ YARD 1978
 15/08/2008 03370
 ST01060 15/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
 15/08/2008 03370

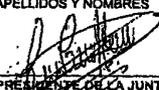


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009



1711831-8
 CÉDULA

BRBORICH ONTANEDA EDDI
 APELLIDOS Y NOMBRES


 F. I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DÍAS

ECUATORIANA***** V3344V2244
 NACIONALIDAD IND.DACT.
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
 FERNANDO SANNIGUEL
 JOSEFINA VILLAMAR
 QUITO 06/10/2000
 06/10/2012
 0620632
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 150013158-4
 SANNIGUEL VILLAMAR MARIA ZULEMA
 07 ENERO 1959
 GUAYAS/GUAYAS DEL CARBO/CONCEPCION
 008-0021-05590
 GUAYAS/GUAYAS DEL CARBO/CONCEPCION/ 1959

0060010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

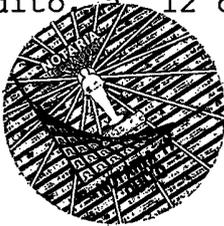
192-0045 1500131584
 NÚMERO
 SANNIGUEL VILLAMAR MARIA ZULEMA

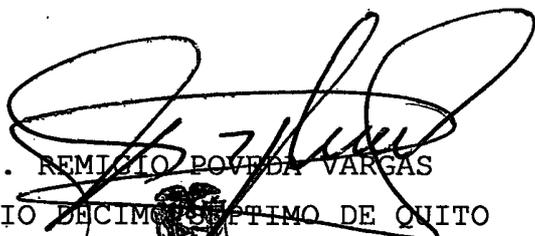
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTÓN
 LA FLORESTA ZONA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES TRIPGALAPAGOS CIA. LTDA.-, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, a 12 de mayo del dos mil nueve.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO

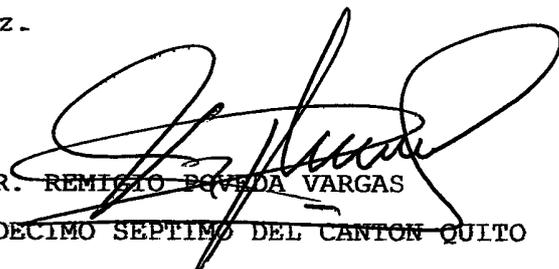
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shtyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



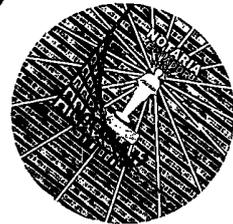
Dr. Remigio Poveda Vargas

6000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES TRIPGALAPAGOS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el once de mayo del dos nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.000916, emitida por LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el nueve de marzo del dos mil diez.- Quito a, doce de marzo del dos mil diez.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

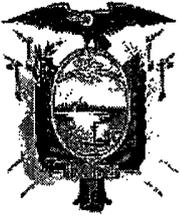
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

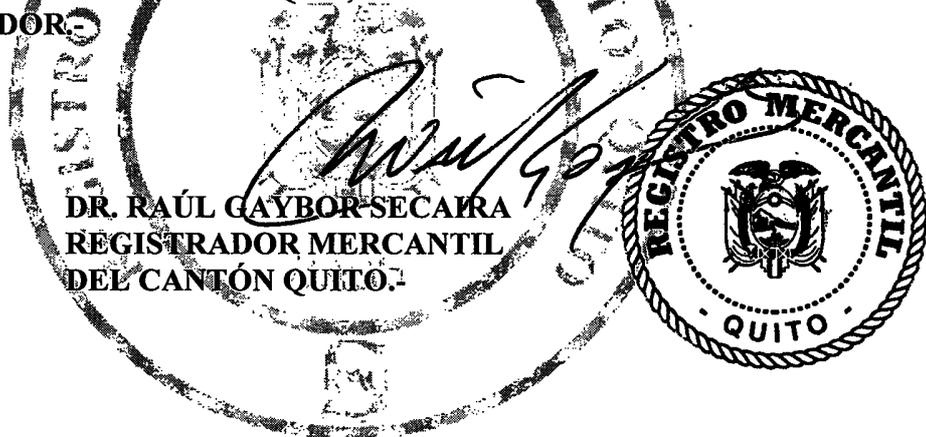
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, (S)** de 09 de marzo del 2.010, bajo el número **862** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGENCIA DE VIAJES TRIPGALAPAGOS CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de mayo del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **475**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10903**.- Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07850

Quito,

- 8 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE VIAJES TRIPGALAPAGOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL